Consagra la inmunidad en el ejercicio del periodismo, modificando la ley N° 19.733, en el sentido que indica
Boletín N° 5732-07

I- ANTECEDENTES GENERALES.

Existe una profesión que guarda una estrecha relación con el derecho a la libertad de expresión y ala información. A través de las personas que la ejercen podemos tener un conocimiento de la realidad en distintos niveles y, al tener información podemos tomar mejores decisiones y ejercer con propiedad nuestros derechos. Es el periodismo.

Estos profesionales nos traen noticias nacionales y de lejanas tierras, algunas de ellas sumidas en la guerra u otros desastres. Lamentablemente, el ejercicio de su profesión se ha visto teñido de la existencia de amenazas e incluso de riesgo de vida por cumplir su misión.

Nuestro país, vivió en el pasado la existencia de la represión en el ejercicio del periodismo. Lamentablemente, en democracia existen ciertas conductas que obstaculizan o entorpecen a juicio nuestro, el adecuado ejercicio de la actividad, como son por ejemplo la agresión física y malos tratos que sufren los periodistas acreditados y quienes forman parte de equipo como camarógrafos, las amenazas anónimas efectuadas por teléfono, el arrebatarle sus equipos de trabajo corno cámaras, grabadoras, celulares y rollos de fotografía. Son conductas inaceptables en un Estado de Derecho que resguarda la dignidad, la libertad y la transparencia. En consecuencia, es necesario que la ley se pronuncie al respecto.

II. LA NUEVA LEY DE PRENSA.

En el día de hoy la ley N° 9.733 regula, entre otras materias, el ejercicio del periodismo. Veamos:

El artículo quinto de la ley N° 19.733 establece que: **"Son periodistas quienes estén en posesión del respectivo título universitario, reconocido válidamente en Chile, y aquéllos a quienes la ley reconoce como talles."**

Luego, el artículo sexto extiende los derechos y responsabilidades que esta ley consagra a los alumnos de las escuelas de periodismo, mientras realicen las prácticas profesionales exigidas por dichos planteles, y los egresados de las mismas, hasta veinticuatro meses después de la fecha de su egreso.

En materias de derechos la llamada nueva ley de prensa consagra los siguientes:

A) **El derecho de reserva de fuente informativa,** la que se extenderá a los elementos que obren en su poder y que permitan identificarla y no podrán ser obligados a revelarla ni aun judicialmente. Este derecho puede ser ejercido por los directores, editores de medios de comunicación social, las personas a quienes se refieren los artículos 5° y 6° y los corresponsales extranjeros que ejerzan su actividad en el país. Como contrapartida ellos serán personalmente responsable de los delitos que pudiere cometer por la información difundida. (Art. 7)

B) **El derecho a no efectuar alteraciones al trabajo periodístico sin consentimiento del autor.** Este derecho establece que los medios de comunicación que difundan material informativo de autoría de un periodista o persona determinados, identificándolos con su nombre, cara o voz, no podrá introducirle alteraciones substanciales sin consentimiento de éste; será responsable de dichas alteraciones y, a petición del afectado, deberá efectuar la correspondiente aclaración. (Art. 8 inciso primero).

C) El derecho a que respeten las normas éticas en el ejercicio de! periodismo.
El periodista o quien ejerza la actividad periodística no podrá ser obligado a actuar en contravención a las normas éticas generalmente aceptadas para el ejercicio de su profesión.
Como puede apreciarse la ley de prensa no ha previsto las dificultades que pueden tener las personas que ejerzan el periodismo, que pueden ir desde obstaculizaciones menores (negar el acceso a un lugar o a documentos incluso de carácter público), la confiscación ilegal de sus materiales de trabajo, las amenazas hasta la agresión física.
Tenemos la convicción de que no es posible el ejercicio pluralista y libre del periodismo sin garantizar la debida protección o inmunidad a quienes lo ejercen.
Tenemos conciencia que esta actividad debe respetar la intimidad de las personas y de que el periodista debe hacerse responsable de sus investigaciones y dichos en cuanto puedan constituir ofensa o la imputación de un delito. Sin embargo, creemos que con el presente proyecto contribuimos a hacer un aporte concreto a dignificar la actividad.
Finalmente dedicamos el presente proyecto a todos aquellos profesionales que, ejerciendo legítimamente su actividad han padecido apremios y agresiones y muy especialmente a la memoria del comunicador radial chileno Tito Alberto Palma Godoy, cuya búsqueda de la verdad en tierra extranjera fue acallada impunemente.

POR TANTO,
En virtud de las consideraciones expuestas, de lo previsto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo expuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.918 en concordancia con el Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Agrégase un nuevo artículo 8 bis a la ley N° 19.733.

"Artículo 8 bis: Las personas a que se refieren los artículos quinto y sexto de la presente ley, los corresponsales extranjeros que ejerzan su actividad en el país y quienes les acompañen desempeñando labores de apoyo audiovisual, fotográfico y técnico, todos ellos debidamente identificados, gozarán de inmunidad en el ejercicio del periodismo, tanto en lo que se refiere a la protección de su integridad física y psíquica, como del debido ejercicio de su labor y protección de los instrumentos que utilicen para respaldar su trabajo. Este derecho no los eximirá de las responsabilidades que dentro de su ejercicio profesional la ley les impone.

Se aumentará en un grado la pena que corresponda sobre quien cometiere crimen o simple delito o falta sobre alguna de las personas a que se refiere el inciso precedente o en los bienes utilizados en el ejercicio de su actividad."